

AUTO No. 01986

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1188 de 2003, el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02883 del 04 de agosto de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Registro Movilizador con código No. 046 de 2014, por el término de tres (03) años, a la Sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. **900.504.941-4**.

Que mediante radicado No. **2017ER178340 del 12 de septiembre de 2017**, la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.504.941-4**, ubicada en la Transversal 13 A No. 59- 35 Sur de la localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal el señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.907.900**, presentó Formulario Único de Registro Ambiental para la movilización de aceites usados junto con sus anexos, a efectos de obtener el mencionado Registro Ambiental para los vehículos con placas SOE-724, WBD-835, SKG-044 y NKM-625.

Que mediante radicado No. **2017EE230612 del 17 de noviembre de 2017**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de registro de movilización de aceites usados.

Que mediante radicado No. **2018ER48937 del 09 de marzo de 2018**, la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, complementó la documentación de solicitud de registro de movilización de aceites usados.

Que el señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.907.900**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los siguientes documentos, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 1188 de 2003, para obtener el registro de movilizadores así:

Página 1 de 8

AUTO No. 01986

1. Formato de registro ambiental para la movilización de aceites usados completamente diligenciado por el representante legal de la sociedad.
2. Copia del permiso de vertimientos de la sociedad **CENTRO CAR 19 LTDA.**, identificada con NIT. **800.250.589-1**, quien lleva a cabo el lavado de los vehículos SOE724, WBD835, SKG044 y NKM625.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de cada unidad de transporte o copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, de fecha 28 de febrero de 2018.
5. Plan de contingencia (según resolución 1188 de 2003) físico y magnético.
6. Certificado de emisiones vigente de los vehículos SOE724, WBD835, SKG044 y NKM625.
7. Registro fotográfico de los vehículos SOE724, WBD835, SKG044 y NKM625, en donde como mínimo se pueda constatar, la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque del almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar en canecas o tambores, mecanismo de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y kit de control de derrames.
8. Constancia de pago por concepto de evaluación de registro de movilizadores de aceites usados, aportada mediante los recibos No. 3846283 del 12 de septiembre de 2017 por un valor de **DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$208.188)** y el recibo No. 3997507 por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$420.287)**.

Que en atención a lo expuesto, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de Registro Ambiental para Movilización de Aceites Usados.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Página 2 de 8

AUTO No. 01986

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *"(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)"*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que mediante Resolución 1188 del 01 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

AUTO No. 01986

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

"ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR. -

a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió."*

Que al artículo 10 de la citada Resolución indica:

"ARTICULO 10.- DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud."*

Que mediante Resolución No. 5589 de 2011. Modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicios de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

Que el artículo 25 de la citada Resolución, indica:

"Artículo 25. DE LOS TRÁMITES NO SUJETOS A COBRO. *Los siguientes trámites no causaran el cobro por servicio de evaluación ambiental*

1. (...)

2. *Evaluación de los trámites elevados por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental – PREAD- en el nivel de "Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible", durante el año siguiente a la fecha de reconocimiento..."*

- Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

AUTO No. 01986

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)” (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente aclarar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

III. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

Página 5 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01986

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo al numeral 10, artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, "(...) expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental para el **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 046 de 2014**, solicitado por la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.504.941-4**, ubicada en la Transversal 13 A No. 59- 35 Sur de la localidad de Tunjuelo, a través de su representante legal el señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.907.900**, para los vehículos con placas SOE724, WBD835, SKG044 y NKM625; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S**, identificada con **NIT. 900.504.941-4**, a través de su representante legal el señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.907.900**, o a quien haga sus veces, en la Transversal 13 A No. 59- 35 Sur de esta ciudad, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Auto en el boletín legal ambiental. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Página 6 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01986

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de abril del 2018

**JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA 18-2014-1137
Elaboró: María del Pilar Rodríguez Cadena
Revisó: Efrén Darío Balaguera Rivera
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez G.
Persona Jurídica: EURIPETROL COLOMBIA S.A.
Predio: Transversal 13ª No. 59- 35 Sur
Localidad: Tunjuelo
Asunto: Registro Movilización de Aceite
Grupo Hidrocarburos*

Elaboró:

MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CADENA	C.C: 1122134176	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180515 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/04/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/04/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

*Expediente: SDA 18-2014-1137
Elaboró: María del Pilar Rodríguez Cadena
Revisó: Efrén Darío Balaguera Rivera
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez G.
Persona Jurídica: EURIPETROL COLOMBIA S.A.
Predio: Transversal 13ª No. 59- 35 Sur
Localidad: Tunjuelo
Asunto: Registro Movilización de Aceite
Grupo Hidrocarburos*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01986

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 ABR 2018 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Auto 1986-2018 al señor (a),
Giovanny Quintero Ruales en su calidad
de Representante legal
identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.907.900 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Giovanny Quintero Ruales
Dirección: Ci. 87 N 4 67-09 sur Esquina
Teléfono (s): 312 590 85 68
QUIEN NOTIFICA: Ingrid Culma

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79.907.900

NUMERO

QUINTERO RUALES

APELLIDOS

GIOVANNY

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-MAY-1977

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

12-JUN-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREYRE TENDIDO LOPEZ



A-1500107-47140732-M-0079907900-20060209 01233 06040A 02 203293624



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 31810277691782

26 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:02:51

0318102776

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EURIPETROL COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900504941-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02189142 DEL 5 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 416,523,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR87 N No 67 09 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : euripetrolcol@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR87 N No 67 09 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : euripetrolcol@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01613248 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA EURIPETROL COLOMBIA S A S.

Constanza del Pilar Puente Trujillo

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE OBJETO SOCIAL TODO LO RELACIONADO CON LAS DIFERENTES INGENIERIAS, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LAS ASESORIAS TECNICAS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR, IMPORTAR, EXPORTAR, FABRICAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRAJEROS; PODRA REPARAR, PLANEAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE MANTENIMIENTOS A PLANTAS DE PRODUCCION, PLANTAS METALMECANICAS, TALLERES AUTOTRICES Y ESTACIONES DE SERVICIO, LO MISMO QUE A SUS MAQUINAS, SUS HERRAMIENTAS, Y SUS ELEMENTOS DE TRABAJO. PODRA COMPRAR MEZCLAR, PROCESAR, TRANSPORTAR Y COMERCIALIZAR COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LIQUIDOS, RESIDUOS PELIGROSOS Y CONTAMINATES, GASEOSOS Y DERIVADOS DEL PETROLEO; PODRA TRANSPORTAR, ALMACENAR, DEGRADAR, NEUTRALIZAR Y RECICLAR PRODUCTOS O DESECHOS INDUSTRIALES. INGUALMENTE PODRA DISEÑAR, EJECUTAR Y REALIZAR INTERVENTORIAS EN OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, MECANICA, HIDRAULICA, INDUSTRIAL, ELECTRICA, ELECTRONICA Y OTRAS. PODRA BRINDAR ASESORIAS A ENTIDADES TERRITORIALES EN LA FORMULACION, EJECUCION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION DE CUALQUIER TIPO, FACULTANDO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA PARA CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS. TAMBIEN PODRA DESARROLLAR PLANES DE MANEJO URBANISTICO Y AMBIENTAL, LO MISMO QUE CAPACITAR AL PERSONAL EN TEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION. PODRA REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES Y EXTRAJERAS QUE SE DEDIQUEN AL RAMO DE COMERCIO Y LA INDUSTRIA; ASESORAR TECNICA, FINANCIERA Y COMERCIALMENTE A PERSONAS O ENTIDADES QUE SE DEDIQUEN AL COMERCIO E INDUSTRIA; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, COMO CONTRATAR CREDITOS O EMPRESITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O DEL EXTERIOR, BIEN SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, TRANSFORMARSE FUSIONARSE, ABSORBER OTRAS COMPAÑIAS, SIEMPRE Y CUANDO AQUELLAS TENGAN POR OBJETO OPERACIONES IGUALES, SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS A LAS QUE EJECUTA LA SOCIEDAD, CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA DE BIENES, DE SUMINISTRO, DE TRANSPORTE, DE TRABAJO, INVERTIR EN BONOS, CEDULAS, ACCIONES, ETC. EN CUANTO SEA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ADEMAS DE ESTAS OPERACIONES, TAMBIEN PODRA ADELANTAR NEGOCIACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE DIFERENTE ORDEN VINCULADAS CON EL OBJETO ANTERIOR; CONSTITUIR COMPAÑIAS DE COMERCIO O DE INDUSTRIA DE TRANSFORMACION DE CONTRUCCION DE REPARACION DE ENSAMBLAJE, ETC. REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRAJERAS; ADELANTAR EL NEGOCIO DE COMICIONES EN COMERCIO, INDUSTRIAS, PROPIEDADES, MUEBLES E INMUBLES Y, EN FIN, LLEVAR A CABO CUALQUIERA OPERACION ENCAMINADA AL DESARROLLO EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS. LA SOCIEDAD NO PODRA SERVIR DE FIADORORA DE OBLIGACIONES PERSONALES DE TERCEROS, NI DE OBLIGACIONES EXTRAÑAS AL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS. Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS LICITAS. ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTE VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4665 (COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 31810277691782

26 DE ABRIL DE 2018 HORA 16:02:51

0318102776

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4661 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

3821 (TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$7,800,000.00

NO. DE ACCIONES : 7,800.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$7,800,000.00

NO. DE ACCIONES : 7,800.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$7,800,000.00

NO. DE ACCIONES : 7,800.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01613248 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE GENERAL

IDENTIFICACION

QUINTERO RUALES GIOVANNY ✓

C.C. 000000079907900

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA

FACULTAD PODRÁ ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARÍA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE FEBRERO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 27 DE MARZO DE
2018

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta